GACETA DEL CONGRESO

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIV - № 274

Bogotá, D. C., miércoles 18 de mayo de 2005

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co ANGELINO LIZCANO RIVERA SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 382 DE 2005 CAMARA

por la cual se crea la estampilla Prodesarrollo de la Universidad de Cundinamarca, UDEC, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia, DECRETA:

Artículo 1°. Créase la estampilla "*Prodesarrollo Universidad de Cundinamarca, UDEC*".

Artículo 2°. Autorízase a la Asamblea Departamental de Cundinamarca para que ordene la emisión de la estampilla "*Prodesarrollo Universidad de Cundinamarca, UDEC*".

Artículo 3°. El valor correspondiente al recaudo por concepto de lo establecido en el artículo 1° de la presente ley, se distribuirá y destinará así: El treinta por ciento (30%) para inversión en el mantenimiento, ampliación y modernización de su planta física futuras ampliaciones y construcciones; el treinta por ciento (30%) para el desarrollo y modernización de la infraestructura tecnológica de la solución de tecnologías de información, plataforma virtual, comunicaciones, digitalización y educación virtual; el veinte por ciento (20%) en la investigación científica; el cinco por ciento (5%) modernización y dotación de los laboratorios; el cinco por ciento (5%) modernización y dotación de las bibliotecas y para el Fondo Editorial; el cinco por ciento (5%) en la modernización de un centro de archivo y documental; el cinco por ciento (5%) para un programa especial de becas académicas y estudiantiles.

Artículo 4°. La emisión de la estampilla "*Prodesarrollo Universidad de Cundinamarca*, *UDEC*", cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000, el monto total recaudado se establece a precios constantes del año 2005.

Artículo 5°. Autorízase a la Asamblea Departamental de Cundinamarca, para que determine las características, tarifas, hechos, actos administrativos u objetos del gravamen, excepciones

y todos los demás asuntos referentes al uso y pago obligatorio de la estampilla, en las actividades y operaciones que se deban realizar y ejecutar en todo el departamento de Cundinamarca y sus respectivos municipios, en las entidades descentralizadas de unos y de otros, y en las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento de Cundinamarca.

La ordenanza que expida la Asamblea Departamental de Cundinamarca, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será dada a conocer al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Educación Nacional.

Artículo 6°. Facúltese a los Concejos Municipales del Departamento de Cundinamarca para que hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley.

Artículo 7º. Autorízase al departamento de Cundinamarca para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla "*Prodesarrollo Universidad de Cundinamarca, UDEC*", en las actividades que se deban realizar en el departamento y en sus municipios, en las entidades descentralizadas de unos y otros y en las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento de Cundinamarca.

Parágrafo. El traslado de los recursos provenientes de la estampilla a la Universidad de Cundinamarca, en ningún caso superara los treinta (30) días siguientes al recaudo respectivo.

Artículo 8°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere la presente ley, quedará a cargo de los servidores públicos del orden departamental, municipal y nacional con asiento en el departamento de Cundinamarca, que intervengan en los hechos, actos administrativos u objetos del gravamen. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.

Parágrafo. Establécese como obligatorio el uso de la estampilla en los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en el departamento de Cundinamarca. Artículo 9°. El recaudo total de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 3° de la presente ley. El recaudo y pago de la estampilla tendrá una contabilidad única especial y separada.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el tres por ciento (3%) del valor total del hecho, acto administrativo u objeto del gravamen.

Artículo 10. Esta ley rige a partir de su promulgación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que se presenta a consideración del honorable Congreso de la República pretende la creación de la Estampilla "Prodesarrollo Universidad de Cundinamarca, UDEC", y la respectiva autorización a la Asamblea Departamental de Cundinamarca, de la emisión de la estampilla, mecanismo mediante el cual se obtendrían importantísimos recursos financieros para fortalecer y consolidar los logros obtenidos durante los primeros treinta años de su existencia, y la continuidad del desarrollo universitario, pero principalmente al fin social específico del proyecto y una mayor cobertura estudiantil.

Seis lustros de ejecución de una labor ininterrumpida se alcanzan con el cumplimiento de los deberes impuestos por la Constitución Política, la ley, las ordenanzas departamentales y los estatutos reglamentarios del Alma Máter. Durante este período de tiempo han iniciado estudios en la Institución alrededor de 51.000 estudiantes y superando todos los pronósticos y estadísticas nacionales, han egresado aproximadamente 15.000 profesionales en las diversas áreas. Datos positivos que ponen en evidencia la dedicación de la administración, la buena inversión y aprovechamiento de los recursos, la buena calidad de la enseñanza impartida y la respuesta de la comunidad, constituyendo todo ello la base del patrimonio actual, tanto moral, tecnológico y científico, como el buen nombre de que goza la Universidad en este tiempo.

Importante mención debe hacerse al logro de la descentralización de la planta física del Alma Máter, trasladando seccionales a los municipios de Girardot y Ubaté y extensiones a Facatativa, Soacha, Zipaquirá, Chía y Chocontá, haciendo presencia en las diferentes provincias del departamento, manteniendo su sede principal en el municipio de Fusagasugá, capital de la provincia del Sumapaz, fiel al acometido de ser una Universidad especialmente regional.

La descentralización y ampliación de la cobertura de la Universidad ha sido una importante decisión, es claro que los eventuales beneficios que ello han generado superan el ámbito local y regional, en tanto cobijan a estudiantes provenientes de otras ciudades y municipios del país, pero especialmente a los de condiciones sociales difíciles, todo lo cual redunda en últimas en el fortalecimiento de la educación superior colombiana. El 90% del estrato estudiantil pertenece a los niveles 1 y 2. Además previene el escalamiento del problema socioeconómico nacional, del desplazamiento de personas; fenómeno cuyas causas forzadas o voluntarias, se previene manteniendo a las personas en su entorno ancestral, social y familiar, ofreciéndole servicios, satisfaciéndoles necesidades y creándoles más oportunidades. En ocasiones el desplazamiento voluntario se produce por el desarraigo transitorio que conlleva el olvido de lo propio y crea nuevos y fuertes compromisos socioculturales lejos de la región de origen.

No obstante, dentro de su visión la Universidad de Cundinamarca es responsable de liderar en el departamento, la formación de profesionales con un alto potencial laboral científico y tecnológico para satisfacer las necesidades regionales, para lo cual toma como base parámetros de calidad, liderazgo, cobertura, pertenencia y pertinencia que le permitan a sus egresados competir ventajosamente en ambientes globalizados del trabajo, la ciencia, la tecnología y la cultura. Y dentro de su misión tiene importante sentido desarrollar su gestión educativa a partir de la profundización en el conocimiento del entorno regional en el que se encuentra ubicada, para elaborar saberes que permitan identificar y solucionar problemas de orden social y natural propios, enriquecer la cultura universal y generar conocimientos útiles a la comunidad.

Si bien es cierto que son muchos e invaluables logros y propósitos que tiene la Universidad, no lo es menos que además de los estímulos morales se requieren recursos económicos como los pretendidos en el presente proyecto de ley, que harán posible la continuidad exitosa de su meritoria labor. Así por ejemplo, en el campo de la cobertura educativa, el centro docente ha mostrado unas limitantes que deben ser superadas. Para el primer período académico de 2005, se presentaron aproximadamente 2.363 nuevas solicitudes de ingreso a la Universidad, de las cuales solo pudieron admitirse 1.455 solicitudes y se matricularon 1.001 nuevos estudiantes, debido a las limitaciones en la planta física y de dotación técnica que tiene la Universidad.

En la actualidad la Universidad tiene casi 9.100 estudiantes en 9 programas académicos de pregrado y 8 de posgrado, que son atendidos por cerca de 670 docentes de todas las dedicaciones y profesiones. Pero, se requiere ampliar la oferta de nuevos programas, vinculados al desarrollo y la vocación de las distintas regiones del departamento, muchos de ellos del nivel tecnológico por ciclos propedéuticos, y eso requiere mejoramiento o ampliación de las condiciones físicas actuales, modernización y dotación de los laboratorios, formación de equipos de investigación, modernización y dotación de las bibliotecas y creación de un fondo editorial, desarrollo y modernización de la infraestructura tecnológica de la solución de tecnologías de información, plataforma virtual, comunicaciones, digitalización y educación virtual.

Programas de apoyo a los estudiantes de escasos recursos de las diferentes provincias del departamento, demandan esfuerzos financieros importantes por parte de la institución que sumados a otros como becas para estímulos académicos, deportistas de alta competencia, desplazados, negritudes e indígenas, y un decidido apoyo al programa de restaurante universitario, requieren un apoyo estructural para conseguir nuevos recursos con miras a evitar la deserción y el abandono del estudiante a sus estudios por falta de recursos para su sostenimiento mínimo.

Hoy, la Universidad recibe el 44% de su presupuesto de los aportes del departamento de Cundinamarca; el 32% son recursos propios provenientes de las matrículas, costos educativos y ventas de servicios, y el 24% de los aportes de la Nación. Pero es evidente que tales recursos no alcanzan para suplir, mínimamente, todas las necesidades que se presentan en el cumplimiento cabal de su misión como Universidad. La Universidad de Cundinamarca es actualmente, la Universidad Pública que menos recursos recibe de la Nación por estudiante matriculado. Entonces, sus carencias son muchas y su posibilidad de consolidarse y cualificarse son muy pocas, en esas condiciones.

En materia de descentralización de servicios y oportunidades, es importante el cubrimiento educativo en algunas de las regiones del departamento a donde no ha podido llegar la educación superior, se requerirá entonces construir en el futuro próximo nuevas extensiones en otros municipios que servirán para profundizar en el estudio del ciudadano cundinamarqués y de su entorno y crear las condiciones

propicias para el arraigo y la construcción del sentido de pertenencia de los profesionales y técnicos egresados de la Universidad de Cundinamarca y su compromiso con el desarrollo de su departamento del país. Por eso, es necesario en el mediano plazo llegar a las 8 provincias donde actualmente no hacemos presencia y fortalecer el programa de la Escuela Internacional de Postgrados y de la oficina de venta de extensión y servicios a la sociedad, en la ciudad de Bogotá, D. C.

De igual forma, se requiere que el centro docente esté dotado de escenarios deportivos, necesarios para atender en forma adecuada los currículos de licenciatura, pregrado y postgrado en Educación Física, para la realización de competencias deportivas a diferentes niveles y en cumplimiento de las normas de Bienestar Universitario.

Asimismo, la Universidad de Cundinamarca ha estado inquieta en el campo del desarrollo del conocimiento y en la generación y adquisición de ciencia y tecnología, la implementación de una plataforma virtual es más que necesario, pues ampliaría fundamentalmente el acceso desde cualquier región del departamento y del país y la cobertura prácticamente se duplicaría; se pretende crear y desarrollar un Centro de Investigación, dependencia encargada de las actividades investigativas de la Universidad de Cundinamarca, que ejercerá las funciones de diseño y formulación de políticas, planes y programas de investigación y la dirección, administración presupuestal, planeación, y coordinación de actividades investigativas que tengan resultados visibles en la formación académica, a nivel de facultades, institutos y centros, donde se contemplen elementos como: planes de investigación, programas de investigación, líneas de investigación y proyectos de investigación.

El proyecto de ley que se presenta a su consideración, honorables Congresistas, cumplirá un enaltecedor propósito en el que todos coadyuvamos. Con su apoyo y decisión en la aprobación estaremos garantizando la participación de la Universidad de Cundinamarca en el progreso presente y futuro de las regiones, el departamento, nuestro país, y de la humanidad de cara al Siglo XXI.

Carlina Rodríguez R., Alfonso Angarita S., Alvaro Sánchez O., Juan Carlos Restrepo.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 10 de mayo del año 2005, ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 382, con su correspondiente exposición de motivos, por la honorable Senadora *Carlina Rodríguez*.

El Secretario General (E.),

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

PROYECTO DE LEY NUMERO 385 DE 2005 CAMARA

por medio de la cual se facilita el aprovechamiento del tiempo libre y la recreación en familia.

Artículo 1°. Modifiquese el parágrafo del artículo 86 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará los calendarios académicos de tal manera que se contemple tres (3) períodos vacacionales, uno de los cuales coincidirá con la tercera (3^a) o cuarta (4^a) semana del mes de septiembre de cada año de modo que se facilite el aprovechamiento del tiempo libre y la recreación en familia.

Artículo 2º. Los empleadores públicos o privados darán prioridad a la solicitud parcial o total de vacaciones que presenten los padres o madres de familia en este período.

Artículo 3º. Las empresas del sector turístico, transportadores aéreos o terrestres, hoteleros, agencias de viajes, operadores turísticos, restaurantes y otros, se obligan a ofrecer para este período sus servicios en tarifas de temporada baja que anunciarán antes de los primeros quince (15) días de cada año.

Parágrafo. No anunciar dichas tarifas a tiempo acarreará sanciones que reglamentará el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en un plazo no mayor de noventa (90) días.

Artículo 4°. En este período las cajas de compensación familiar ofrecerán sus instalaciones hoteleras y recreativas prioritariamente a los afiliados que devenguen menos de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 5°. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Presentado por Plinio Olano Becerra, Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es innegable catalogar a la familia como el núcleo de una sociedad y a los niños como el mayor sujeto de protección y amparo por los cuales debe propender un Estado.

Nuestra Constitución Política se fundamenta desde su preámbulo en describir el Estado que el pueblo de Colombia requiere, basado en principios, derechos y deberes para todos y cada una de las personas que lo conforman.

La Carta Política da la plataforma para un Estado Social de derecho, en donde exista una democracia participativa, un orden político, económico y social justo; otorga unas garantías, derechos y deberes tanto fundamentales como colectivos, para ser llevados a la práctica por todos los habitantes del territorio.

Dentro de los derechos fundamentales que consagra, podemos tomar el de libre desarrollo de la personalidad sin limitaciones, el cual procura la formación de todos aquellos que están en proceso, dentro del marco del respeto por la libertad y el desenvolvimiento social de las personas, aprendiendo a respetar la esfera de libertad propia y su límite cuando comienza la del otro; derecho que el Estado está en la obligación de ser garante que no reprima, pero sí de herramientas para una formación integral de la personalidad de cada niño o adolescente de la Nación.

En cuanto a los derechos sociales, económicos y culturales que otorga la Constitución, se describe de forma pragmática a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, como la institución por excelencia dentro del Estado, cuya protección está a cargo de este. Es el Estado el encargado de velar por la institución más pequeña e importante de la sociedad.

En este mismo sentido, el artículo 44 de la Carta hace alusión a los derechos fundamentales de los niños, dentro de los cuales contempla el de la recreación, como forma de protección y asistencia en que el Estado, la familia y la sociedad en general, están obligados a intervenir respecto a los menores en aras de garantizar su desarrollo armónico e integral.

Ahora bien, son tan importantes la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, que son reconocidos como un derecho en el artículo 52 de la misma para todas las personas, ordenando también al Estado fomentar para todos estas actividades.

Por otro lado, es de analizar que el legislador, en la Ley General de Educación, estableció para todas las instituciones educativas del país las reglas generales para adopción de los calendarios académicos, incluyendo en estos el establecimiento de períodos vacacionales, "que amplíen la posibilidad de formación integral escolarizada o desescolarizada y además faciliten el aprovechamiento del tiempo libre y la recreación en familia", lo anterior, se encuentra reglamentado además por el Decreto 1850 de 2002.

La mera enunciación del artículo 86 de la Ley 115 de 1994, "flexibilidad del calendario académico", permite perse concebir un cambio en la normatividad, que se adecue con las condiciones sociales, económicas, culturales y demás de cada región, por lo cual no sería ilógico el pretender modificar esta ley, adecuando el calendario escolar a las necesidades del país.

Ahora bien, Colombia ha venido recuperando progresivamente la confianza en las carreteras nacionales con los planes turísticos promovidos por el Gobierno Nacional, respecto a transitar por Colombia con plena tranquilidad.

Dado lo anterior, se hace conveniente no solo para la familia, sino también para el progreso del país, incentivar por medio de una ley el espacio de tiempo en que además de compartir en familia, se pueda desarrollar la economía, pues si miramos estadísticas como las de Semana Santa, podemos notar el incremento en el índice de movilidad a nivel nacional, que ya de por sí genera empleos directos e indirectos, formales e informales en las carreteras de todo el territorio.

Debe tenerse en cuenta además, que más de 12 millones de personas se movilizaron durante la Semana Santa de este año, lo que representó un aumento del 23% frente a la misma temporada turística.

Lo anterior entrevera además, que al crecer la parte turística, crecen las ventas en diversas regiones del país, que sobreviven únicamente de los ingresos por turismo.

Es en aras de todo lo anterior, que pongo a consideración de la honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley.

Presentado por Plinio Olano Becerra,

Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 11 de mayo del año 2005, ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 385, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Plinio Olano Becerra*.

El Secretario General (E.),

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

PROYECTO DE LEY NUMERO 386 DE 2005 CAMARA

por la cual se crea y reglamenta la Escuela de Altos Estudios Penitenciarios y Carcelarios.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Creación. Créase la Escuela de Altos Estudios Penitenciarios y Carcelarios del INPEC, que tendrá por objeto la planeación, organización y desarrollo de los programas de educación, formación, complementación, actualización, orientación, capacitación y especialización, dirigidos al personal penitenciario y carcelario, a las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, a los servidores públicos que ejercen funciones de

policía judicial, a los funcionarios judiciales, al personal penitenciario extranjero y a los particulares.

La Escuela podrá establecer diferentes sedes en el territorio nacional, de acuerdo con las necesidades académicas.

Artículo 2°. *Funciones*. Son funciones de la Escuela de Altos Estudios Penitenciarios y Carcelarios:

- 1. Asesorar al Director General del Inpec y a sus servidores públicos, mediante el desarrollo de programas de capacitación orientados a mejorar la gestión administrativa y la debida promoción y garantía de los derechos humanos dentro de la seguridad, atención carcelaria y tratamiento penitenciario.
- 2. Desarrollar programas que tengan por objeto la formación, profesionalización, capacitación y actualización en el ramo científico y técnico penitenciario y carcelario, de los servidores públicos y particulares a los que se refiere el artículo 1°.
- 3. Organizar actividades de investigación, cursos y otros eventos académicos sobre los diferentes temas que interesen al Inpec, en los que podrán participar personas ajenas a la entidad.
- 4. Realizar los exámenes de conocimientos, actitud y aptitud a los servidores públicos y a los particulares a que hace referencia el artículo 1º para el ingreso a los cursos ofrecidos por la Escuela. Para ejercer esta función podrá suscribir contratos o convenios con personas públicas o privadas.
- 5. Las demás que le asignen la ley y el Director General del Inpec.

Artículo 3º. *Estructura*. La estructura de la Escuela de Altos Estudios Penitenciarios y Carcelarios, así como la composición y funciones del Consejo Académico y demás órganos se establecerá de acuerdo con lo previsto en la Ley 30 de 1992.

Artículo 4º. *Recursos*. Los recursos de la Escuela estarán constituidos por las apropiaciones del presupuesto general de la Nación, las donaciones recibidas y por los recursos que genere, provenientes de sus actividades académicas, prestación de servicios y de todas aquellas que se desprendan de las mismas, en los términos definidos en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Parágrafo I. El Inpec deberá programar anualmente dentro de su presupuesto de ingresos y gastos, los recursos generados por la Escuela con destino a la misma.

Artículo 6°. *Labor editorial*. La Escuela podrá editar y difundir los estudios que realice, mediante la celebración de convenios o contratos con terceras personas.

Artículo 7º. *Vigencia y derogatoria*. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 42 de la Ley 65 de 1993.

De los honorables Representantes,

Sabas Pretelt de la Vega, Ministro del Interior y de Justicia; Germán Navas Talero, Presidente Comisión de Derechos Humanos y Audiencias Cámara de Representantes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El actual régimen penitenciario y carcelario colombiano establece dentro de la estructura del Inpec la existencia de la Escuela Penitenciaria Nacional, encargada de organizar programas de educación permanente y de información que conduzcan a la capacitación y actualización en el ramo científico y técnico penitenciario y carcelario, para los miembros de la institución, la Policía Judicial, Policía Nacional, funcionarios judiciales, personal

penitenciario extranjero que quiera ampliar sus conocimientos en la materia y los profesionales en general. Estos programas deben incluir la formación conducente a la debida promoción y garantía de los derechos humanos dentro del tratamiento penitenciario y carcelario.

Parte de la crisis de la institucionalidad penitenciaria y carcelaria en Colombia, obedece a la falta de un programa académico integral que no solamente instruya y forme al personal de la guardia que se incorpora al servicio de los establecimientos de reclusión, sino que también lo prepare técnica, tecnológica y profesionalmente y sirva como uno de los mecanismos de selección y promoción dentro de la carrera especial del personal del Inpec.

Como respuesta a esa problemática, se propone mediante este proyecto de ley la transformación de la actual Escuela Penitenciaria Nacional en la Escuela de Altos Estudios Penitenciarios y Carcelarios, cuya estructura y funciones han de corresponder a la previsión normativa contemplada al respecto en la Ley General de Educación Superior (Ley 30 de 1992).

Esa estructura, le permitirá proyectar hacia fuera de la entidad servicios de formación y profesionalización en esta materia y por su configuración no implica afectación presupuestal adicional para la Nación, por lo cual no es menester que este proyecto requiera el aval del Ministerio de Hacienda para su tramitación.

Es de anotar que la iniciativa enfatiza en cuanto al contenido de los programas académicos que vayan a ser ofrecidos por el Instituto en la formación del personal de guardia en defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos, que es un componente particularmente sensible en su aplicación y que responde a recomendaciones efectuadas al respecto tanto por la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo como por la Oficina del Alto Comisionado de la ONU en Colombia, las cuales, en todo caso, ya han comenzado a ser implementadas.

La relevancia puesta en este elemento de la formación del personal de vigilancia y custodia de las cárceles nacionales ha llevado a que esta iniciativa del Gobierno Nacional, sea acompañada por la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias de la Cámara de Representantes.

De los honorables Representantes,

Sabas Pretelt de la Vega, Ministro del Interior y de Justicia; Carlos Germán Navas Talero, Presidente Comisión de Derechos Humanos y Audiencias Cámara de Representantes.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 13 de mayo del año 2005, ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 386, con su correspondiente exposición de motivos, por el Ministro *Sabas Pretelt de la Vega* y el honorable Representante *Germán Navas*.

El Secretario General (E.),

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 237 DE 2004 CAMARA, 235 DE 2004 SENADO

por medio de la cual se aprueba la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 31 de octubre de 2003.

Bogotá, D. C., mayo 10 de 2005

Doctores

MESA DIRECTIVA

Comisión Segunda Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad.

Honorables Representantes:

Cumpliendo con la designación que nos ha hecho la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, nos permitimos rendir ponencia de primer debate al Proyecto de ley número 237 de 2004 Cámara y 235 de 2005 Senado, por medio de la cual se aprueba la "Convención de las Naciones Unidas en Nueva York, el 31 de octubre de 2003", en los siguientes términos:

Consideraciones previas

En el marco de la Conferencia Política de Alto Nivel, celebrada en Mérida, México, entre el 9 y el 11 de diciembre de 2003, 111 Estados entre los cuales está Colombia y todos los países de Suramérica, los Estados Unidos Mexicanos, el Canadá, Alemania, Francia, Australia, China, Italia, el Reino Unido y los Estados Unidos de América, firmaron la Convención dando un significativo paso en la adopción de medidas concretas para combatir la corrupción en el ámbito universal.

Colombia se encuentra comprometida en la campaña mundial de lucha contra la corrupción y por esa razón ha venido apoyando las acciones que la comunidad internacional ha juzgado pertinente emprender en diferentes ámbitos. A escala regional, Colombia es Estado Parte en la Convención Interamericana contra la corrupción del 29 de marzo de 1996, y tuvo una participación constructiva en la elaboración de este nuevo instrumento jurídico multilateral de carácter global.

Teniendo en cuenta la prioridad que ha asignado el Gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez a la lucha contra la corrupción y la importancia que tiene para la comunidad internacional el contar con la aplicación de este instrumento, se considera prioritario ratificarlo a la brevedad posible, ya que su artículo 68 establece que entrará en vigor 90 días después del depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aprobación, adhesión, o aceptación.

La lucha contra la corrupción dejó de ser un tema más en la agenda de la comunidad internacional para convertirse en una realidad a través de este importante instrumento. Su trascendencia fue brillantemente plasmada por el Secretario General de las Naciones Unidad Kofi Annan en palabras pronunciadas ante la Asamblea General, señalando que "la Convención cambiará positivamente la vida de millones de personas ya que constituye un avance en el compromiso global de lucha contra la corrupción, mal endémico que afecta a todas las sociedades e incluso es percibido como el desencadenante de tantos otros males para las sociedades".

Uno de los problemas que tiene el Estado colombiano es la debilidad de sus sistemas de información. Sin embargo, existen varios esfuerzos de medición que muestran indicadores en materia

de transparencia, confianza en las instituciones y percepción sobre la corrupción, la cual se puede complementar con la información estadística de los organismos de control y de la Fiscalía.

Marco regulatorio de Colombia en materia de lucha contra la corrupción

La Constitución Política de 1991 consagró importantes principios para luchar contra la corrupción administrativa en Colombia, dando gran importancia a la participación de la ciudadanía en el control de la gestión pública y la necesidad de la responsabilidad de los servidores públicos.

De otra parte el Congreso de la República ha expedido un número importante de normas que buscan combatir la corrupción así como de lograr la transparencia a través de los sistemas de información y de políticas que buscan la eficiencia y eficacia en la administración de las entidades territoriales.

La Procuraduría General de la Nación es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario. Otros entes que ejercen el poder disciplinario son: La Contraloría General de la República y sus similares en los departamentos y municipios; los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura: La Superintendencia de Notariado y Registro; los Personeros Distritales y Municipales: Las oficinas de control disciplinario interno establecidas en las ramas, órganos y entidades del Estado. En ejercicio de sus funciones constitucionales. El Congreso de la República ejerce el control político como instrumento eficaz en la lucha contra la corrupción.

Dentro de este marco regulatorio encontramos la Ley 610 de 2000 la cual estableció el procedimiento para el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal que son competencia de las Contralorías. Se busca determinar responsabilidad de los servidores públicos y de particulares con funciones públicas, cuando por acción u omisión causen daño al patrimonio del Estado.

Una de las herramientas que busca disminuir las acciones corruptas en la Ley 594 de 2000, que busca ordenar los registros documentales y tenerlos disponibles para los organismos de control y de ciudadanía.

La legislación tiene en su haber la Ley 678 de 2001 que permitió iniciar acciones de repetición contra los servidores públicos responsables de detrimento económico del Estado.

Dentro de este marco regulatorio encontramos el Código Disciplinario Unico expedido por medio de la Ley 734 de 2002, aplicable a todos los servidores públicos y a particulares que cumplen funciones públicas en el territorio nacional o fuera de él.

Oportunamente el Congreso legisló de tal forma que hizo leyes tendientes a buscar la efectividad en la administración de las entidades territoriales, mediante la racionalización del gasto (Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 134 de 1994). Adicionalmente hay normas que garantizan y protegen la participación ciudadana en la gestión pública (Ley 850 de 2003).

Finalmente, es importante señalar que el Plan Nacional de Desarrollo (Ley 812 de 2003), el cual establece mecanismos que buscan luchar contra la corrupción a través de la participación ciudadana en la definición, participación, ejecución y vigilancia de las áreas públicas, la elaboración de presupuestos y la formulación de decisiones de política pública que afectan a las entidades territoriales.

Participación de nuestro país

Colombia participó activamente en la elaboración de esta importante herramienta de cooperación internacional. Cuando se negociaba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, nuestra delegación presentó una propuesta completa que buscaba ampliar el tema de corrupción hacia otras conductas distintas a las del soborno. Este hecho dio origen a una serie de resoluciones que en el seno de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la ONU fueron aprobadas para allanar el camino hacia la creación del Comité Especial que negoció esta Convención. De la misma manera, la delegación colombiana participó activamente en el Grupo de Expertos encargados de establecer el mandato de negociación y en la Reunión Preparatoria llevada a cabo en Buenos Aires donde Colombia presentó un proyecto completo que fue sometido a consideración del Comité.

A Colombia le corresponde continuar con el impulso demostrado durante las negociaciones e iniciar cuanto antes el proceso interno de ratificación con miras a ser uno de los primeros Estados Parte en la Convención.

Principales aspectos regulados por la Convención

Sin pretender desconocer la importancia de todas y cada una de las disposiciones contenidas en este instrumento, enmarcadas en el texto de sus 71 artículos, nos permitimos resaltar a continuación algunas de las principales normas, varias de las cuales fueron impulsadas o apoyadas por Colombia.

- La Convención cuenta con un **preámbulo** amplio en el que se resalta la gravedad del problema de la corrupción y la amenaza que plantea para la estabilidad y seguridad de las sociedades, los vínculos de otras formas de delincuencia como la organizada y la económica, el reconocimiento de la responsabilidad de todos los Estados, con el apoyo de la sociedad civil, las Organizaciones No Gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria.
- Dentro de las **disposiciones generales**, se plantea como finalidad de la Convención la promoción, la facilitación y el apoyo a la cooperación internacional y se eleva a la categoría de objetivo la prestación de asistencia técnica en la lucha contra la corrupción, incluso en la recuperación de activos. Igualmente, se acepta la inclusión de los principios de buena gestión de los asuntos y los bienes públicos, la equidad la obligación de rendir cuentas, la igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción.

Aunque no se defina el término "corrupción", se entiende que hace referencia a las conductas punibles contenidas en la Convención. El término funcionario público se define en el sentido más amplio posible, incluyendo las personas que desempeñan funciones públicas, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público.

Para la aplicación de la Convención no es necesario que los delitos produzcan daños o perjuicio patrimonial al Estado. Ninguna disposición de la Convención autoriza a un Estado a intervenir en los asuntos internos de otro Estado, ni para ejercer jurisdicción o funciones que el derecho interno reserve exclusivamente a las autoridades.

• La Convención incorpora a un capítulo dedicado a "Medidas preventivas" (Capítulo II). Se considera un capítulo muy importante, aunque fue de difícil negociación, dada la variedad de sistemas jurídicos. Los Estados se obligan a formular, aplicar o mantener en vigor políticas eficaces y coordinadas contra la corrupción, que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, como la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas y garantizar la

Miércoles 18 de mayo de 2005

existencia de un órgano u órganos encargados de prevenir la corrupción.

Igualmente, se comprometen a adoptar sistemas de carrera que comprendan la convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos, basados en principio de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud.

Se contempla la aplicación de códigos de conducta para funcionarios públicos, la adopción de medidas para la transparencia en la contratación y gestión de la hacienda pública, la adopción de medidas para aumentar la transparencia en la administración pública (simplificada de procedimientos administrativos, publicación de información), la adopción de medidas para reforzar la integridad de los miembros del poder judicial, al igual que del Ministerio Público.

Asimismo, se incluye al sector privado, contemplándose la adopción de medidas de prevención, mejoras en las normas contables y de auditoría y la sugerencia colombiana de adoptar códigos de ética para el correcto, honorable y debido ejercicio de las actividades comerciales y de todas las profesiones; para la prevención de conflicto de intereses; para la promoción del uso de buenas prácticas comerciales entre las empresas; para regular las relaciones contractuales de las empresas con el Estado y prever sanciones civiles, administrativas o penales en caso de incumplimiento de esas medidas. Cabe destacar, en este último asunto, la denegación de deducción tributaria respecto de gastos que constituyan soborno, siendo esta una de las conductas tipificadas en la Convención.

Igualmente, en este Convenio se plantea la adopción de medidas adecuadas para fomentar la participación de la sociedad civil y para prevenir el blanqueo de dinero.

- La Convención cuenta con un capítulo sobre penalización, sanciones y reparaciones, decomiso e incautación, jurisdicción, responsabilidad de las personas jurídicas, protección de testigos y víctimas y aplicación de la ley, en el cual se tipifican las siguientes conductas: El soborno (tanto de los funcionarios públicos nacionales, como de funcionarios extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas), la malversación o peculado, la ocultación, el abuso de funciones, el soborno en el sector privado, la malversación o peculado de bienes en el sector privado, el blanqueo del producto del delito y la obstrucción de la justicia.
- Se resalta como logro, la inclusión en la Convención, conductas como el enriquecimiento ilícito y el tráfico de influencias, asuntos en los cuales insistió Colombia, a través de la presentación de propuestas para su definición.

Asimismo, se contempla la adopción de medidas para autorizar el embargo preventivo, la incautación y el decomiso de producto de delitos comprendidos en la Convención (o de sus bienes transformados, o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto) y de los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de dichos delitos. Consideramos de importancia la inclusión de un artículo de este tenor, ya que establece una herramienta fundamental para la sanción de los corruptos y para la futura recuperación de los bienes.

En cuanto <u>al secreto bancario</u>, el capítulo incluye un artículo separado en el que establece que cada Estado Parte debe velar por la existencia de mecanismos apropiados para salvar todo obstáculo que pueda surgir como consecuencia de la aplicación de la legislación relativa al secreto bancario. Aunque se hubiera preferido un artículo

más contundente que prohibiese el secreto bancario, la sola inclusión de este asunto la Convención es un avance.

En este mismo capítulo hay un artículo sobre las consecuencias de los actos de corrupción, en el cual se establece la adopción de medidas para eliminar sus consecuencias, de forma tal que la corrupción se pueda considerar como un factor pertinente en procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato o revocar una concesión u otro instrumento semejante, adoptar cualquier otra medida correctiva. Estimamos que este artículo también es de importancia, ya que la corrupción en la contratación y la concesión son prácticas comunes.

- La Convención incluye el tema de la **Cooperación Internacional** en el Capítulo IV, en el cual <u>se estable la extradición</u> (incluso en ausencia de la doble incriminación, estando sujeta esta a la legislación del Estado Parte requerido), la asistencia judicial recíproca, los acuerdos para traslados de personas condenadas a cumplir una pena, la cooperación de materia de cumplimiento de la ley y las investigaciones conjuntas y técnicas especiales.
- El Capítulo V de la Convención trata de la **Recuperación de Activos**, cuya inclusión se logró a instancias de Colombia. Los Estados Parte deben prestar toda su colaboración. Este hecho puede considerarse una conquista de los países en desarrollo, más cuando la cooperación y la asistencia entre Estados a este respecto se elevan a la categoría de principio fundamental de la Convención.

En este capítulo se incluyen la prevención y detección de las transferencias de activos ilícitamente adquiridos, medida para la recuperación directa de bienes, mecanismos para la recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso, la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales para aumentar la eficacia de la cooperación internacional prestada de conformidad con este capítulo y, lo más importante, **la restitución y disposición de activos.**

La convención establece el deber de los Estados Parte de adoptar medidas para exigir a las instituciones financieras a verificar la identidad de sus clientes, determinar la identidad de sus beneficiarios y deberán intensificar el escrutinio de cuentas de quienes hayan desempeñado funciones públicas.

- De acuerdo con el Capítulo VI de la Convención, los Estados Parte formularán y desarrollarán programas de <u>capacitación</u> para su personal con el fin de prevenir y combatir la corrupción y se considera la posibilidad de prestar asistencia técnica, especialmente a los países en vías de desarrollo. Adicionalmente, deberá facilitarse la cooperación internacional en la esfera de la extradición y la asistencia judicial recíproca.
- Para lograr un adecuado **seguimiento a la aplicación**, la Convención establece en su Capítulo VII, la <u>Conferencia de los Estados Parte y la Secretaría</u>. La Conferencia de los Estados Parte, será convocada por el Secretario de la ONU, a más tardar un año después de la entrada en vigor de la Convención por sus Estados Parte. La Secretaría de las Naciones Unidas prestará los servicios de secretaría a la Conferencia de los Estados Parte. Vale la pena tener en cuenta las disposiciones de este Capítulo, ya que se deberá en el caso de que así lo decida el Gobierno Nacional, ratificar la Convención lo antes posible si se quiere participar en las decisiones que tome la conferencia de los Estados Parte.
- Por último, el Capítulo VIII nos habla sobre las **Disposiciones finales.** Aquí se consagra la necesidad de que los Estados Parte expidan las medidas legislativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la Convención. Cada Estado Parte podrá adoptar medidas más estrictas o severas

a las previstas en la Convención para prevenir y combatir la corrupción.

La Convención entrará en vigor noventa días después a la fecha en la cual se haya depositado el trigésimo instrumento de ratificación.

Consideraciones finales

Se hace importante resaltar que a la fecha solo dos Estados han culminado su proceso de ratificación de la Convención, en este sentido consideramos prioritario que Colombia actúe coherentemente con las políticas que ha venido desarrollando y consolidando en el concierto internacional.

La Convención que se somete a la consideración del honorable Congreso de la República constituye un valioso instrumento jurídico internacional adoptado por los Estados en el marco de la lucha contra la corrupción. Es además el único de su género que tiene un ámbito de aplicación universal.

Aprobar este importantísimo Convenio hace parte de las medidas que debe tomar el Estado colombiano para sumarse a los esfuerzos internacionales de combatir el fenómeno de la corrupción y para adecuar la legislación nacional a los estándares internacionales sobre la materia.

Proposición

Por lo anteriormente expuesto y seguros de la conveniencia de este Convenio para el país, proponemos **aprobar en primer debate** el Proyecto de ley número 237 de 2004 Cámara y 235 de 2004 Senado, *por medio de la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 31 de octubre de 2003.

De los honorables Congresistas,

Carlos Julio González Villa, Presidente Comisión Segunda Coordinador Ponente; Juan Hurtado Cano, Ponente.

TEXTO DEFINITIVO A APROBAR EN PRIMER DERATE A

PARA APROBAR EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 235 DE 2004 SENADO, 237 DE 2004 CAMARA

por medio de la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 31 de octubre de 2003.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase "la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, el 31 de octubre de 2003.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, "la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, el 31 de octubre de 2003, que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Representantes,

El Presidente Comisión Segunda Coordinador Ponente,

Carlos Julio González Villa.

El Ponente,

Juan Hurtado Cano.

CONTENIDO

Gaceta número 274-Miércoles 18 de mayo de 2005 CAMARA DE REPRESENTANTES

CAMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE LEY	Págs.
Proyecto de ley número 382 de 2005 Cámara, por la cual se crea la estampilla Prodesarrollo de la Universidad de Cundinamarca,	
UDEC, y se dictan otras disposiciones	1
Proyecto de ley número 385 de 2005 Cámara, por medio de la cual se facilita el aprovechamiento del tiempo libre y la recreación en	
familia.	3
Proyecto de ley número 386 de 2005 Cámara, por la cual se crea y reglamenta la Escuela de Altos Estudios Penitenciarios y Carce-	
larios.	4
DONIENICIAC	

PONENCIAS

Ponencia para primer debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 237 de 2004 Cámara, 235 de 2004 Senado, por medio de la cual se aprueba la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 31 de octubre de 2003...

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2005